

RESOLUCIÓN No. 000434 DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL SEÑOR JUAN SANJUANERO SALGE”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 005164 del 10 de junio de 2014, el señor JUAN SANJUANERO SALGE, solicitó permiso de aprovechamiento forestal para unos árboles que se encuentran ahogados en su predio, con el propósito de convertirlos en carbón vegetal.

Que una vez evaluada la solicitud, la Gerencia de Gestión Ambiental previa visita al sitio de interés, originó el Concepto Técnico No. 0000795 del 10 de julio de 2014, el cual estableció lo siguiente:

“OBSERVACIONES DE CAMPO:

En el predio de la finca denominada Los Cantillos, ubicada en la Vereda Los Cantillos, en las coordenadas N 10° 24' 16.0" con W 74° 53' 28.0", jurisdicción del Municipio de Campo de la Cruz- Atlántico, se observó lo siguiente:

-Un área de terreno rural de 8 hectáreas tipo finca, cercada con poste de madera y alambre de púas, con mejoras habitada, crías de especies menores domésticas, cultivo de pan coger, árboles frutales y pastos, observados en un radio de 100 metros de la mejora.

-Árboles de los géneros y especies Prosopis juliflora-DC,- o Trupillo, Samanea saman- (Jacq.) Merrill -o Campano, Tabebuia rosea- DC.-o Roble flor morada y Chlorophora tinctoria (L.) o Mora, Plantados y en pie en estado muerto o seco vegetativamente, con diámetro a la altura del pecho DAP entre 0.15 y 0.40 metros y altura entre 2 y 4 metros.

CONCLUSIONES

En el predio de la finca denominada Los Cantillos, ubicada en la Vereda Los Cantillos, en las coordenadas N 10° 24' 16.0" con W 74° 53' 28.0", jurisdicción del municipio de Campo de la Cruz- Atlántico, existen unos árboles plantados y en pie en estado muero o seco, vegetativamente, por causa de las inundaciones por el Canal del Dique, que sucedió en el año 2010 y afectó la zona del sur del Departamento del Atlántico”

Que el artículo 55 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 000434 DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL SEÑOR JUAN SANJUANERO SALGE”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 28 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de aprovechamiento forestal	\$277.433	\$210.000	\$121.858	\$609.291

En merito de lo anterior se,

RESOLUCIÓN No. 000434 DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL SEÑOR JUAN SANJUANERO SALGE”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, al señor el señor JUAN SANJUANERO SALGE, identificado con la C.C. N° 8.536.691, en calidad de propietario del predio denominado Los Cantillos, ubicado en el municipio de Campo de la Cruz, consistente en la Tala de 200 árboles de las especies Trupillo, Campano, Roble flor morada y Mora, en estado muertos o secos, con un volumen de 20 M³ de madera, con el fin de convertirlos en carbón vegetal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el permiso autorizado en la presente resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a-El aprovechamiento forestal deberá realizarse en 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

b-Deberá realizar una compensación por los árboles talados, de doscientos (200) árboles entre maderables y frutales de las especies Trupillo, Campano, Roble Flor Morada, Mora y Mango, igual o mayor a un metro de altura y prestarles asistencia técnica permanente, los cuales se les hará seguimiento hasta llevarlos a sus estado latizal.

c- Para la movilización nacional deberá solicitar ante la Gerencia de Gestión Ambiental los respectivos Salvoconductos de movilización del producto obtenido de los árboles aprovechados, para lo cual deberá presentar copia del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El señor JUAN SANJUANERO SALGE, deberá cancelar la suma de seiscientos nueve mil doscientos noventa y un pesos (\$609.291), por concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal de árboles aislados, correspondiente al año 2014, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0000795 del 10 de julio de 2014, hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

RESOLUCIÓN No: 000434 DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL SEÑOR JUAN SANJUANERO SALGE”

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, 23 JUL. 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

*Elaborado por: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.
VOBO : Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (C).*